

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1818
14 de marzo de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS/RUSO

CARTA DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHINA POR LA QUE SE TRANSMITE LA TERCERA VERSIÓN REVISADA Y ENMENDADA AL 12 DE FEBRERO DE 2007 DE LA COMPILACIÓN DE COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE CONTENIDO EN EL DOCUMENTO CD/1679 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2002

Tenemos el honor de transmitirle por la presente los textos en inglés y ruso de la tercera versión revisada y enmendada al 12 de febrero de 2007 del documento de trabajo titulado "Compilación de comentarios y propuestas al documento de trabajo CD/1679 sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", preparado por las delegaciones de la Federación de Rusia y de la República Popular China ante la Conferencia de Desarme.

Le agradeceríamos que esta carta y el documento de trabajo adjunto se publicaran y se distribuyeran como documentos oficiales de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): Valery Loshchinin
Embajador
Representante Permanente de la
Federación de Rusia ante la
Conferencia de Desarme

(Firmado): Cheng Jingye
Embajador para Asuntos
de Desarme
Jefe de la Delegación de la
República Popular China ante
la Conferencia de Desarme

**COMPILACIÓN DE COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL
DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA DE DESARME RELATIVO
A LA PREVENCIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL
ESPACIO ULTRATERRESTRE (CD/1679)¹**

(Tercera versión, revisada y enmendada, al 12 de febrero de 2007)

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Algunas delegaciones consideraron que la iniciativa conjunta china y rusa era oportuna para cubrir las lagunas del sistema jurídico actual con respecto a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Encomiaron a las delegaciones rusa y china por el documento de trabajo CD/1679, de junio de 2002, sobre posibles elementos de un acuerdo sobre la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos espaciales. Los ocho documentos de trabajo temáticos subsiguientes (CD/1769, CD/1778, CD/1779, CD/1780, CD/1781, CD/1784, CD/1785, y CD/1786) se consideran útiles para contribuir a determinar y examinar los posibles elementos de un tratado sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
2. La Asamblea General, en su sexagésimo primer período de sesiones, aprobó por mayoría abrumadora dos resoluciones relacionadas con espacio (A/61/58, A/61/75).
3. Mediante resoluciones y deliberaciones en el seno de las Naciones Unidas, se ha forjado el acuerdo general de que debe evitarse una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, todavía no se ha negociado un tratado para evitar en general una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
4. Asimismo, las delegaciones tomaron nota de las contribuciones de las cuatro conferencias sobre seguridad en el espacio, en que participaron expertos gubernamentales, no gubernamentales y académicos, que se celebraron en Ginebra en noviembre de 2002, en marzo de 2004, en marzo de 2005 y en marzo de 2006. Esas reuniones sirvieron para ilustrar el gran interés en un acuerdo sobre el no emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. En las reuniones se instó a la Conferencia de Desarme a que iniciara lo antes posible trabajos sustantivos sobre cuestiones relacionadas con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre para facilitar la celebración de deliberaciones y negociaciones hechas y derechas sobre este asunto.
5. Es un hecho bien reconocido que, en esta época de globalización, nuestras sociedades están en la práctica pasando a depender de la tecnología espacial para el desarrollo económico y

¹ Preparado por las delegaciones de Rusia y China ante la Conferencia de Desarme sobre la base de los comentarios y propuestas formuladas por miembros y observadores de la Conferencia, del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la Comisión sobre las Armas de Destrucción en Masa en sus documentos de trabajo, notas, textos oficiales, alocuciones, declaraciones, intervenciones y consultas, así como las declaraciones oficiales de los gobiernos.

tecnológico. En otras palabras, todos tenemos intereses muy reales en lo que está sucediendo en el espacio ultraterrestre. Los Estados también reconocen que la amenaza clave para la preservación de la seguridad del espacio ultraterrestre es el posible emplazamiento de armas en ese espacio y una consiguiente carrera de armamentos. Estos Estados perciben la posibilidad de la existencia de armas en el espacio ultraterrestre como un elemento desestabilizador para el desarme, la no proliferación, y la seguridad internacional, y convienen en que la prevención es menos costosa que el remedio. También se destacó que un mundo libre de armas en el espacio ultraterrestre no es menos importante que un mundo libre de armas de destrucción en masa.

6. Un Estado afirma que el mecanismo multilateral de control de armamentos actual es suficiente, y que no es necesario hacer frente a una amenaza "inexistente" de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. No hay problema alguno en el espacio ultraterrestre que el control de armamentos deba resolver. Sin embargo, expresa explícitamente que mientras exista la posibilidad de ataques contra satélites, seguirá examinando el posible papel que podrían desempeñar las armas relacionadas con el espacio en la protección de sus objetos espaciales contra posibles ataques futuros, ya sean desde la tierra o desde otro vehículo espacial. Declaró sus intenciones de "disuadir a otros de impedir [su derecho de actuar en el espacio]... y negar, de ser necesario, a sus adversarios el uso de capacidad espacial hostil a sus intereses nacionales".

7. Algunas delegaciones dudaron de la importancia de un tratado que impida el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre puesto que aún no hay armas en ese espacio. Alegan que no tiene sentido trabajar en relación con algo que no existe y que la Conferencia de Desarme debe centrarse en otras cuestiones. Otras delegaciones expresaron que precisamente por esa razón era importante actuar ahora. Es una tarea mucho más fácil prevenir una carrera de armamentos que controlarla una vez iniciada. Una delegación argumentó que era más que probable que en el caso de que un Estado comenzara a emplazar armamento en el espacio ultraterrestre, otros inevitablemente siguieran su ejemplo y exhortó a la Conferencia de Desarme a que no desaprovechara una excelente oportunidad para ser proactiva. Una delegación se refirió a la importancia de evitar una carrera de armamentos en el espacio preguntando si realmente podemos permitirnos una onerosa competición en el espacio ultraterrestre cuando siguen existiendo otros muchos retos a los que debemos hacer frente, como la pobreza, el hambre, la enfermedad y la privación. Otra delegación insistió en que era necesario que la comunidad mundial del espacio evitara que un conflicto geopolítico en la Tierra se extendiera al espacio ultraterrestre, amenazando así los bienes espaciales que pertenecen a toda la humanidad. Las delegaciones estiman que es inaceptable suponer que al no existir todavía una carrera de armamentos, no es necesario actuar. Por el contrario, precisamente porque aún no hay una carrera de armamentos, es ahora el momento de prevenir una militarización del espacio. Si no se hace esto ahora, pronto se estará hablando de "desarme" y "no proliferación" en lugar de "prevención". La idea de que emplazar armas y amenazar con utilizar la fuerza en el espacio ultraterrestre puede ser una forma sostenible de garantizar ventajas estratégicas y objetivos de defensa legítimos es fundamentalmente errónea. Constituiría una amenaza para los mismos beneficios y avances que se supone que está llamada a proteger. Una característica especial del espacio ultraterrestre es su aspecto asimétrico. Desarrollar una capacidad bélica que funcione en, o dirigida contra, el espacio ultraterrestre es una empresa extremadamente compleja y cara, pero las contramedidas potenciales podrían ser mucho menos *high-tech*.

8. Desde los primeros días de la exploración espacial dos principios básicos han regido el uso del espacio: el derecho de acceso y la libertad de navegación. Dado que los sectores militar y civil son interdependientes, la verdadera seguridad espacial exige colaboración para la disuasión y protección ante los ataques contra sistemas espaciales amigos, ya sean militares o comerciales.

9. Se afirmó que era muy necesario un nuevo instrumento jurídico internacional para una prevención general y efectiva de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre a la luz de las circunstancias en que se habían derogado o eran insuficientes algunos acuerdos relacionados con el espacio ultraterrestre, y el despliegue de sistemas de armas en el espacio estaba a punto de ser una realidad.

10. En cuanto a la cuestión de las tecnologías antisatélite emergentes, se hicieron preguntas sobre las investigaciones en esta esfera. El consenso era que en algunos casos era difícil estar seguro. Se tendía a sospechar que los gobiernos pretendían desarrollar capacidades antisatélite cuando financiaban investigaciones y sobre microsátélites o la creación de microsátélites, ya que esos sistemas podían convertirse en armas antisatélite. Varios países realizaban activamente trabajos de investigación sobre microsátélites y no habían hecho públicas sus intenciones en relación con la creación de capacidades antisatélites. Se debatirá si los sistemas de misiles espaciales como el sistema de defensa contra misiles balísticos pertenecen a la categoría de armas antisatélite. Se expresó la opinión de que el sistema de defensa contra misiles balísticos era principalmente una cuestión de política nuclear y no de política espacial, ya que dicho sistema obedecía a otra lógica. Sin embargo, se impugnó esta opinión afirmando que un arma en el espacio siempre sería un arma en el espacio, independientemente de cuál fuera su propósito.

11. Las doctrinas militares que pretenden lograr un dominio total planeado mediante y desde el espacio resultan contraproducentes y ponen en peligro la seguridad de toda la humanidad. La capacidad defensiva es legítima pero las aspiraciones por lograr una defensa inexpugnable tienden a menoscabar la disuasión y conducen a nuevos instrumentos de guerra y a una carrera de armamentos.

12. Una delegación prefirió negociar como primera medida un instrumento que debía considerarse una prohibición de armamentos basados en el espacio. Otra delegación sugirió trabajar en la creación de normas en el ámbito de la seguridad de los objetos espaciales, antes que empezar por la negociación de un tratado. Tiene sentido incluir medidas para la seguridad en el espacio que son más fáciles de lograr porque más o menos sirven los intereses de todos los Estados, tales como la vigilancia del espacio, el fomento de la confianza, la reducción de residuos, la cooperación espacial y las "normas de navegación". Las delegaciones también pidieron que los Estados con capacidad espacial garantizaran transparencia en sus actividades en el espacio ultraterrestre y adoptaran medidas que fomentaran la confianza. Algunas delegaciones propusieron empezar con medidas de fomento de la confianza, tales como la de notificación previa del lanzamiento de misiles balísticos.

13. Una delegación propuso considerar la posibilidad de empezar con documentos detallados sobre temas específicos, tales como "definiciones", "la utilización del espacio ultraterrestre con fines civiles y militares", etc., para explorar los posibles métodos jurídicos de garantizar el mantenimiento de un espacio ultraterrestre libre de armas. Se propuso un nuevo título del documento CD/1679: "Elementos para tratar de las cuestiones relacionadas con el espacio

ultraterrestre". Se sugirió también tratar de evitar la duplicación de la labor de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en Viena.

14. En cuanto a la elaboración de un instrumento internacional sobre el espacio ultraterrestre, se propuso que el planteamiento jurídico más eficiente sería asegurar gradualmente instrumentos internacionales en los ámbitos en que pudiera haber consenso. Teniendo en cuenta el carácter complicado de las cuestiones conexas, un planteamiento gradual y pragmático sería sensato en esta etapa.

15. Una delegación señaló que no existía un consenso internacional sobre la necesidad de los tratados o nuevos instrumentos jurídicos. Por tanto, en este momento, no podemos decir que tengamos respuestas para las muchas preguntas todavía sin respuesta. Por el contrario, se ha alegado sistemáticamente que es el momento propicio, y ya más que maduro, para entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre el no emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. Las preguntas sin respuesta podrían abordarse debidamente durante las negociaciones.

16. Se observó en repetidas ocasiones que la Conferencia de Desarme era el foro designado para llevar a cabo las negociaciones pertinentes. Sería preciso coordinar los esfuerzos relacionados con las negociaciones con y entre los diversos foros que tratan aspectos concretos del espacio ultraterrestre: la Conferencia de Desarme, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacífico, la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el proceso de revisión del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Varias delegaciones manifestaron que desearían que esta Conferencia iniciase sin dilación un proceso que desembocase en un acuerdo de prohibición del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, hasta que avance esa iniciativa, podrían adoptarse diversas medidas para aumentar la transparencia en las actividades espaciales y para afianzar la confianza en el carácter pacífico de las intenciones de todos los estados que desarrollan actividades espaciales. Enfrentar esta cuestión con visión de futuro no es tan sólo importante sino que resulta esencial.

17. La Comisión sobre la Proliferación de Armas de Destrucción en Masa alega que si bien existen ya varios tratados e instrumentos internacionales que rigen las actividades en el espacio, éstos no abarcan los desafíos planteados por las armas emplazadas en el espacio o una defensa contra misiles balísticos. En particular, aunque algunos acuerdos prohíben o limitan el despliegue de armas o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, sus disposiciones son de alcance y ámbitos limitados. Además, ninguno de los instrumentos jurídicos existentes previene inequívocamente el ensayo, el despliegue o el uso de armas -distintas de las armas nucleares, químicas y biológicas- en el espacio ultraterrestre.

18. Sin bien los actuales logros en materia de control de armamento son importantes, la conclusión más importante que se derivaría de un análisis de cobertura y lagunas es que no existen actualmente prohibiciones incorporadas por ley y aplicables a cualquier nación en relación con el desarrollo, manufactura, producción y despliegue de cualesquiera armas convencionales colocadas en órbita alrededor de la Tierra, o estacionadas en el espacio ultraterrestre en cualquier otra forma. Tanto la Federación de Rusia como los participantes en la Organización del Tratado sobre Seguridad Colectiva se han comprometido voluntariamente a no ser los primeros en emplazar armas de ningún tipo en el espacio ultraterrestre. Por diversas

razones, entre ellas la importancia del espacio ultraterrestre para mantener la estabilidad estratégica entre todas las grandes potencias a los efectos de alerta temprana, supervisión y comunicación en todo momento, inclusive la desescalada de conflictos armados, tanto convencionales como nucleares, parece prudente que la comunidad internacional aborde expresamente estos déficit detectados.

19. En pocas palabras, los instrumentos jurídicos internacionales actuales resultan insuficientes para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre.

20. Se hizo hincapié en que durante nuestros debates en esta serie de sesiones de la Conferencia sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre debíamos aprovechar la oportunidad de evaluar las posibilidades de contar con un marco jurídico más exhaustivo que regule la desmilitarización del espacio.

21. Se ha mencionado un precedente en lo tocante a la creación de dicho marco jurídico global. Cuando el Tratado Antártico entró en vigor en 1961, acotó todo un continente, que todos coincidieron en que nunca sería militarizado o utilizado para fines de beligerancia. También se prohibió cualquier tipo de ensayo de armas. En la negociación de ese Tratado, los países reconocieron que el potencial pacífico y científico de esa zona era demasiado importante para ponerlo en peligro mediante la colocación de armas. El Tratado ha constituido un verdadero marco estable de cooperación pacífica durante los últimos 45 años.

22. Se señaló que una consideración esencial para los Estados participantes en el proceso relativo al Tratado Antártico fue la idea de que los posibles beneficios para la comunidad internacional en cuanto a usos pacíficos e investigación científica que se conseguirían en virtud de un régimen derivado de un tratado internacional compensarían cualesquiera beneficios menores que los Estados, a título particular, podían haber obtenido mediante el emplazamiento de armas o el despliegue militar. Algunas delegaciones observaron que, a diferencia del Tratado de los Fondos Marinos y del Tratado Antártico, para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre se requieren conocimientos especializados distintos. En ellos no hubo que abordar las características específicas de los sistemas de armamentos. Dentro de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre resulta necesario estudiar las cuestiones de los satélites, que son extremadamente técnicas.

23. El emplazamiento de armas en esta última frontera (el espacio ultraterrestre) no sólo pondría en peligro nuestra seguridad, dando lugar a contramedidas, tanto en el espacio como en tierra. También comprometería los usos pacíficos del espacio ultraterrestre.

24. Las delegaciones han hecho hincapié en la conexión entre el espacio y el desarrollo. Las tecnologías basadas en el espacio y el espacio en general ofrecen soluciones significativas y singulares a muchos de los objetivos establecidos en la Declaración del Milenio, adoptada por las Naciones Unidas en septiembre de 2000. El acceso a un espacio ultraterrestre libre de armas es esencial para el desarrollo de los países en desarrollo embarcados en programas espaciales civiles. Un espacio ultraterrestre libre de armas es la única garantía para evitar incertidumbres y riesgos en relación con los objetos espaciales y para asegurar que la exploración y el uso del espacio ultraterrestre se realicen únicamente con fines pacíficos.

25. Además de crear una nueva carrera de armamentos, la colocación de armas en el espacio significa la proliferación de desechos espaciales. Esos desechos, producto de 50 años de actividad espacial ya suponen un considerable peligro para las naves espaciales. El problema del hacinamiento podría empeorar si se llegara a emplazar en órbitas cercanas a la tierra muchas armas espaciales. El lanzamiento y el ensayo de armas también incrementarían los desechos espaciales. Además, el despliegue de armas basadas en el espacio en el ámbito cada vez más hacinado de las órbitas cercanas a la tierra dejaría menos espacio para los sistemas civiles. Esos problemas también ocurren durante los períodos de paz. Los científicos advierten que si hubiera que destruir varios satélites durante una guerra, se generarían tantos desechos que ya no sería posible emplazar más satélites en el espacio, y el acceso a éste sería en general limitado.

26. La vulnerabilidad de los satélites está vinculada al problema de los desechos espaciales, un problema que las armas espaciales no pueden resolver y que no hacen sino empeorar.

27. Una delegación señaló que se han desarrollado fructíferas deliberaciones en la Conferencia de Desarme. Éstas nos han ayudado a profundizar nuestros conocimientos sobre las cuestiones vinculadas. Pero todas estas deliberaciones presentan un rasgo característico, y es que las cuestiones del uso pacífico y de lo que se denomina emplazamiento de armas o militarización del espacio ultraterrestre se analizan de una manera desordenada. Con vistas a las deliberaciones y negociaciones futuras, deberíamos organizar estas cuestiones y otras más en función de su importancia, su urgencia y el estado actual de las gestiones internacionales.

II. DEFINICIONES

28. Algunos países proponen que las definiciones se incluyan en el Tratado propuesto. Se sugirió que el documento oficioso temático sobre las cuestiones de definición relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre formara la base de los debates centrados del tema en un grupo de trabajo o en la Conferencia de Desarme. Una delegación reiteró que sería preciso un examen técnico de esas definiciones.

29. También se recomendó que el número de definiciones incluidas en un instrumento jurídico internacional sobre prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre fuera mínimo. Se recordó en este contexto que el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no tenía definiciones. Incluso con una lista más breve de definiciones, habría que tratar de evitar estancarse en una definición. Por ejemplo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Terrestre con Fines Pacíficos ha estado examinando desde 1959, sin llegar a un acuerdo, una definición para delimitar el "espacio ultraterrestre".

30. En el documento de trabajo (CD/1779) se tratan las definiciones de conceptos conexos como el espacio ultraterrestre, las armas espaciales, los objetos espaciales y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. También se señala que en un futuro tratado tal vez no hagan falta definiciones específicas, pues sería difícil llegar a un consenso al respecto. El Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y el Acuerdo sobre cuerpos celestes no contienen definiciones y ello no ha dado lugar a controversias jurídicas.

31. Existen dos opiniones divergentes respecto de si los futuros instrumentos deberían contener disposiciones en materia de definiciones. Quienes están a favor de esas disposiciones afirman que la falta de definiciones precisas de términos clave podría redundar en diferentes entendidos de algunos conceptos básicos, e impedir así el cumplimiento de las obligaciones. Una sección que contenga definiciones de los términos o expresiones clave más importantes ayudaría a aclarar el alcance previsto del Tratado y el propósito de éste. Quienes están en contra de disposiciones relativas a definiciones esgrimen un argumento similar al contenido en el documento CD/1779. Comparten la opinión de que disponer de definiciones aceptables para todos sería indudablemente muy positivo para un futuro instrumento jurídico, y señalan que la divergencia entre los Estados es sencillamente demasiado enorme para configurar cualquier consenso sobre la definición de muchos términos técnicos. Algunos piensan que la cuestión de las definiciones puede resolverse usando en la disposiciones de las obligaciones básicas una terminología que expresara las ideas fundamentales sin recurrir a términos no consensuales. Así pues, no habría necesidad de definir esos términos.

32. Sería útil tener una definición de un "objeto espacial". Por consiguiente, tal vez sería preferible acuñar un término o una frase distinta de "objeto espacial" para aclarar el propósito del instrumento.

33. También se ganaría en claridad si el término "armas" se definiera en cuanto a un componente de un sistema, sus efectos previstos y los medios que utiliza para lograr esos efectos.

34. "Fines pacíficos" incluye el uso militar "no agresivo" del espacio ultraterrestre. El término "fines pacíficos" debería definirse explícitamente.

35. "Fines pacíficos" incluye "otras finalidades militares". Habría que definir claramente el concepto de "otras finalidades militares". "Fines pacíficos" incluye actividades de defensa apropiadas en relación con la seguridad nacional y otros objetivos.

36. Habría que aclarar el término "trayectoria", ya que los objetos como los misiles intercontinentales no son armas del espacio ultraterrestre, aunque atraviesan parcialmente el espacio.

37. El concepto de "utilización pacífica" debería definirse de tal modo que excluya las distintas interpretaciones de las disposiciones del acuerdo propuesto destinadas a prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre.

38. Sería preciso no considerar insolubles algunas definiciones relacionadas con cuestiones físicas. Ya que los "objetos espaciales" se rigen por la mecánica orbital, no es necesario establecer una línea precisa donde empieza el espacio ultraterrestre.

39. Una delegación sostiene que no resulta fácil determinar lo que es un arma en el espacio ultraterrestre y lo que no. La lógica es que cualquier elemento situado en el espacio ultraterrestre que tenga la capacidad de alterar su trayectoria podría ser un arma, lo que incluiría cualquiera de los satélites meteorológicos, de comunicación, de teleobservación o de navegación actualmente en órbita. En principio, se podría alterar la órbita de cualquiera de ellos para que colisionase con

otros satélites, lo que lógicamente resultaría perjudicial para ellos. La misma delegación afirma que la incapacidad de definir las armas espaciales es la principal barrera al Tratado.

40. La prohibición de las armas en el espacio debe centrarse en los sistemas que están "diseñados especialmente" para destruir objetos espaciales, incluidas las armas antisatélite en tierra, mar o aire, y objetos espaciales que están diseñados especialmente para destruir cualquier otro objetivo. Aunque la cláusula de "diseñados especialmente" no resuelve la cuestión del doble uso, incluiría una gran clase de los sistemas y de las actividades más amenazadoras.

41. Otra cuestión es la diferencia entre un sistema de armas genérico y un sistema que se podría utilizar como arma (un arma antisatélite en comparación con un transbordador espacial). Una cuestión conexa es un arma que está concebida para una finalidad (un misil antibalístico), pero que tiene capacidad residual en otro ámbito (arma antisatélite). Estos factores no están reflejados. El texto que define las armas no incluye las armas antisatélite con base en la tierra.

42. La formulación relacionada con la ubicación de los vehículos de lanzamiento técnicamente no abarcaría las actividades marítimas de lanzamiento ni ninguna otra actividad de lanzamiento que no se emprenda "en el territorio de un Estado".

43. También falta un examen de las armas que se utilizan para apoyar las actividades militares agresivas: por ejemplo, los satélites busca-objetivo y los satélites de seguimiento de objetivos, o incluso el equipo de posicionamiento GPS. Habría que dedicar un tercer párrafo a los usos que van más allá del uso no agresivo.

44. La línea sobre "protección propia" para los cosmonautas crea aberturas que pueden ser objeto de abuso, esa medida no parece necesaria. Esta cuestión no debería incluirse puesto que contradice el objetivo, ya que algunos Estados pueden exigir otras armas para "defensa propia". Existen varios acuerdos que comprometen a todos los Estados a socorrer a los astronautas.

45. Existe la necesidad de ofrecer definiciones de "residuos espaciales" y de "Estado de lanzamiento". El último concepto es fundamental para todas las actividades espaciales. Como punto de partida de referencia, se pueden utilizar el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, ya que contienen una definición del "Estado de lanzamiento", aunque no sea perfecta.

46. Una delegación propuso que el Tratado prohíba solamente las armas ofensivas en el espacio. Tiene que haber una excepción para los sistemas parecidos a las armas para la protección de los satélites contra los residuos.

47. Se propuso también definir las armas espaciales "no destructivas" y las "actividades militares legítimas".

48. En cuanto a la cuestión de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, la expresión "carrera de armamentos" puede obstaculizar los argumentos contra el emplazamiento de armas en el espacio. El problema real radica en la proliferación de las armas espaciales, motivada por factores como la percepción de inseguridad y el debilitamiento de las normas. Las armas espaciales bien podrían empeorar el problema de la vulnerabilidad de los satélites y de

los desechos espaciales, lo que a su vez, probablemente repercutiría de manera negativa en la proliferación. Un comentario sobre esta cuestión fue que no era útil concentrarse en las definiciones de la carrera de armamentos, puesto que éste no era el único argumento para prohibir la militarización del espacio, ya que la existencia de armas en el espacio era un peligro en sí misma.

49. Desde los primeros días de la carrera espacial la comunidad internacional se ha referido a la utilización del "espacio con fines pacíficos", y a la necesidad de mantener un "santuario espacial". Pero debe hacerse una distinción entre la militarización y el emplazamiento de armas en el espacio. Aunque el espacio está muy militarizado, todavía no está arsenalizado.

Por emplazamiento de armas en el espacio se entiende por lo general la colocación en órbita de dispositivos basados en el espacio, con capacidad de destrucción. El espacio se ha militarizado desde el lanzamiento de los primeros satélites de comunicaciones. Hoy en día, los militares de todo el mundo dependen muchísimo de los satélites para el mando y el control, las comunicaciones, la vigilancia, la alerta temprana y la navegación con el Sistema Mundial de Determinación de Posición. Por lo tanto, la mayoría de los Estados aceptan que la "utilización pacífica" incluía el uso militar, aun aquel que no sea particularmente pacífico, y el espacio se considera un santuario únicamente en el sentido de que no hay armas desplegadas en él.

50. La comunidad internacional todavía no ha llegado a un consenso sobre términos clave como "espacio ultraterrestre" y "arma espacial". Ello dificulta el cumplimiento de la obligación de "no colocar o usar armas espaciales" contenida en un tratado debido a la diferente interpretación de lo que constituye "arma espacial".

51. En opinión de una delegación, encontrar una definición aceptable de lo que constituye la "militarización" del espacio o el "emplazamiento de armas" en ese medio no es tarea fácil. También hay opiniones divergentes sobre la posibilidad de que las armas empleadas para fines de defensa o pacíficos del espacio se clasifiquen de la misma manera que las capacidades ofensivas espaciales o antiespaciales.

52. Observaciones específicas sobre las definiciones propuestas en el documento CD/1779:

- i) **Espacio ultraterrestre.** Es importante que las deliberaciones en la Conferencia de Desarme y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se realicen mutuamente conectadas entre sí. Puesto que toda definición que sea absoluta en términos de una altura definida plantea cuestiones, como por ejemplo, cómo tratar las órbitas elípticas con perigeo por debajo de esa altura, y si el concepto de "libertad del espacio" debe entenderse como únicamente aplicable al espacio ultraterrestre definido. Así pues, debe estudiarse detenidamente la posibilidad de negociar un tratado que no contenga una definición rigurosa de la expresión espacio ultraterrestre, o una definición basada en la capacidad de ubicar la tierra, en lugar de una altura determinada.
- ii) **Objeto en el espacio ultraterrestre.** Aunque la definición propuesta suene complicada, parece ser una definición amplia. Pero esto plantea la cuestión de cómo definir "lanzado a la órbita". ¿En qué momento del lanzamiento se transforma un objeto en objeto en el espacio ultraterrestre? ¿En el momento del despegue del lanzador, cuando el lanzador, con el objeto, ingresa en el espacio ultraterrestre, o

cuando el objeto y el lanzador se separan, o en algún otro momento? Puesto que esta definición tiene que ver con objetos como blancos, es importante determinar cuándo, de conformidad con el Tratado, pasan a ser inmunes a amenazas o ataques.

Una delegación sugirió que "objeto espacial" se refiere sencillamente a todos objetos fabricados por el hombre y colocados en el espacio ultraterrestre, lo que excluye a todos los objetos no fabricados por el hombre, puesto que esos objetos por lo general no son blancos para un ataque. También se propuso que los misiles balísticos tampoco son "objeto espacial" porque atraviesan el espacio ultraterrestre pero no permanecen en él.

53. Otro punto para las deliberaciones podría ser el de los aspectos comunes entre las definiciones de "objetos en el espacio ultraterrestre" para blancos y "emplazamiento" para armas. Se sugiere comenzar por definir un objeto espacial y luego definir un arma en el espacio como un objeto en el espacio ultraterrestre portador de cualquier tipo de arma.

54. **Armas espaciales.** Esta definición será siempre difícil de determinar. Algunas delegaciones sugieren que armas espaciales debería describirse probablemente como una denominación común para las armas "Tierra-Espacio", "Espacio-Espacio" y "Espacio-Tierra". Puede afirmarse esto sin ninguna deliberación sobre lo que constituye un arma.

55. En cuanto a la definición de armas espaciales, uno de los temas de debate fue si debían considerarse armas espaciales de un país los misiles balísticos intercontinentales con ojivas nucleares y los sistemas de defensa contra misiles balísticos basados en el espacio. En cuanto a las armas capaces de apuntar contra objetos en el espacio ultraterrestre, como los misiles balísticos intercontinentales, se adujo que no debían incluirse en la definición de armas espaciales, ya que sólo debían considerarse como tales las armas específicamente diseñadas para atacar físicamente objetos en el espacio y las armas con capacidades antisatélite latentes o residuales. Sin embargo, los sistemas de defensa contra misiles balísticos basados en el espacio debían considerarse armas espaciales porque, como ya se había expresado, un arma en el espacio siempre sería un arma en el espacio, independientemente de cuál fuere su propósito. Se señaló que existía una diferencia entre "objetos en el espacio" (por ejemplo, las ojivas nucleares) y "objetos espaciales" (por ejemplo, los satélites) y que algunos Estados estaban buscando una definición adecuada en esta esfera. En general se estimaba que para la definición se necesitaban más aportaciones de los diversos agentes interesados.

III. OBLIGACIONES BÁSICAS

56. Párrafo 1: a) se pueden utilizar las palabras "ensayo", "producción", "emplazamiento", "transferencias" y "utilización" para elaborar las prohibiciones que se tienen por objeto; b) incluir un nuevo apartado: "prohibición del emplazamiento de armas en trayectorias orbitales hacia cuerpos celestes, incluida la Luna, y desde esos cuerpos, o en órbita en torno a la Luna o cualquier otro cuerpo celeste".

57. Párrafo 2: a) la referencia a los "principios generales de derecho internacional" contenida en el artículo V del documento CD/1679 tal vez pueda abarcar la cuestión de la "amenaza o el uso de la fuerza" limitando la necesidad de definiciones; b) tal vez haya que ocuparse también del concepto de una interrupción operacional temporal, de un desplazamiento u otra interferencia

negativa en relación con un objeto espacial por parte de otro objeto espacial; c) enmarcar el uso inherente de la prohibición en esta obligación de forma que incluya el ensayo de cualesquiera armas contra objetos espaciales o "para fines antisatélite".

58. Párrafo 3. El comercio internacional en equipos, programas y datos técnicos espaciales de doble uso es enorme, de modo que esta obligación es difícil de cumplir. Sugerencias: a) considerar los controles o las limitaciones del lanzamiento de armas al espacio ultraterrestre en nombre de otros Estados; o b) centrarse en la utilización de los equipos, programas y datos técnicos que debe corresponder a las obligaciones establecidas en el instrumento.

59. Habría que incluir la prohibición de los objetos no solamente en órbita, sino también en una trayectoria, de acuerdo con el espíritu del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.

60. Se propuso que un instrumento de este tipo no tenía que ser una prohibición general de todas las armas en el espacio. Se podría prever una graduación de medidas: desde las medidas de prohibición, pasando por las medidas restrictivas y hasta las medidas permisivas. Por ejemplo, las medidas relacionadas o los láser, por tanto, no tendrían que ser de prohibición, sino más bien restrictivas (permitiendo el empleo de únicamente algunas categorías de láser y prohibiendo al mismo tiempo otros usos).

61. Un tratado debería centrarse no solamente en las limitaciones del emplazamiento, sino también en todo el proceso, desde la investigación hasta el empleo. Una prohibición de los ensayos de armas espaciales es la cuestión fundamental en este proceso, ya que limita la capacidad antes de que surja y es la parte más visible que se puede vigilar. Además, debería haber un sistema de vigilancia que se centrara también en el proceso de producción y las instalaciones de producción.

62. Se expresó la preocupación de que podría ser contraproducente tratar de incluir medidas para impedir la interrupción temporal y reversible del funcionamiento normal de los objetos emplazados en el espacio ultraterrestre. La tecnología de interferencia ya está disponible ampliamente, así como otros tipos de guerra electrónica.

63. Durante varios años de deliberaciones sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, se han expuesto diversas opiniones. Éstas pueden resumirse en dos categorías: 1) la prohibición completa, que proscribe todos los usos y actividades militares, desde la investigación, el desarrollo, la producción, el ensayo y el emplazamiento, hasta el uso de armas espaciales para lograr el objetivo final de la "no militarización del espacio ultraterrestre"; 2) la prohibición parcial, que prohíbe sólo ciertos tipos de actividades y comportamientos para lograr el objetivo de prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones creen que no es viable ni posible procurar la prohibición completa de los usos militares del espacio ultraterrestre. Los satélites militares se señalaron como ejemplo: habida cuenta de que la técnica de los satélites militares es similar a la de los civiles, en la práctica, los satélites militares pueden prestarse para propósitos civiles y viceversa. Así, la frontera entre los satélites militares y los civiles es cada vez más difusa y sería discutible prohibir los satélites militares. Además, no se puede negar el papel positivo de los satélites militares, por ejemplo, en las comunicaciones, la navegación, la meteorología, la alerta anticipada y la verificación de los acuerdos de limitación de los armamentos. Varios delegados

han indicado que el ámbito de un posible instrumento jurídico debería abarcar únicamente el emplazamiento de armas. En conceptos tales como el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre o la militarización de éste, resulta imprescindible que organicemos nuestras deliberaciones y las desarrollemos sobre la base de una comprensión cabal de los problemas técnicos, que son complejos y sutiles.

64. Algunos otros piensan que los objetos y capacidades relacionados con el espacio son y seguirán siendo parte de las doctrinas militares modernas.

65. La esencia de los documentos CD/1487 y CD/1569 ha sido que las actuales iniciativas internacionales podrían en primer lugar tratar de concentrarse en un acuerdo de no proliferación en relación con el ensayo, despliegue y utilización de todas las armas emplazadas en el espacio. Iniciativas más recientes de China y la Federación de Rusia, que figuran en sus documentos de trabajo conjuntos, han promovido una prohibición del uso de la fuerza militar contra objetos espaciales no sólo desde fuentes basadas en el espacio sino también desde ubicaciones terrestres.

66. Muchas delegaciones son de la opinión de que las obligaciones básicas del futuro instrumento jurídico sobre el espacio ultraterrestre deberían ser "no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma". Además, esas obligaciones deberían complementarse con el compromiso de "no usar la fuerza o amenazar con el uso de la fuerza contra objetos espaciales".

67. Si se prohíbe el emplazamiento en el espacio de objetos portadores de armas, pero se sigue permitiendo la fabricación de esas armas, los países pueden sentirse tentados a acumular arsenales de armas que, en períodos de creciente tensión, podrían lanzarse no obstante la existencia de una prohibición. El país con la mayor capacidad de lanzamiento estaría entonces evidentemente en una situación de ventaja. Este problema debería abordarse claramente en el Tratado.

68. Algunas delegaciones celebraron el enfoque de los documentos de trabajo de Rusia y China sobre un tratado de prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, en lugar de un tratado de prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Opinan que el propósito debería ser prevenir una carrera de armamentos que todavía no ha comenzado. Sin embargo, el hecho de que no se conozca su aspecto hace que la cuestión de un tratado sobre la prevención de una carrera de armamentos parezca mucho más complicada que la de un tratado de no emplazamiento. También afirman que dicho tratado de no emplazamiento de armas, como se sugiere en el documento CD/1679, debe abarcar tres obligaciones básicas, a saber: no colocar armas en órbita; no recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza; y no ayudar o alentar a otros a participar en actividades prohibidas por el tratado.

69. *El ámbito del Tratado no abarcaría a los misiles balísticos, ni como armas en el espacio ni como objetivos en el espacio.* Algunas delegaciones expresaron preocupaciones por los posibles efectos desestabilizadores del proyecto de sistemas de defensa de misiles basados en el espacio. Aunque entendían la lógica de excluir a los misiles antibalísticos de este Tratado en particular, recalcaron que en algún momento habría que abordar la importancia relativa de esta cuestión.

Así, deberían definirse y limitarse las tres obligaciones básicas, algunas de las cuales son problemáticas y exigen más estudio y deliberaciones.

70. Era fácil de entender la lógica del uso del término "placement" (colocación) en lugar de "deployment" (emplazamiento). Nadie cuestionaba que "placement" fuese un término más apropiado, puesto que transmite la idea de un espacio libre de armas sin tratar la cuestión de su posible disposición para el combate.

71. En opinión de una delegación, es cuestionable el hecho de establecer el límite en la prohibición de la colocación pero no en el desarrollo por motivos de verificabilidad. Dicha delegación no está convencida de que el problema de la verificación pese más que los beneficios de incluir también en el Tratado la prohibición del desarrollo. Estaría así a favor de que el Tratado prohibiese también el desarrollo de armas basadas en el espacio y de que habría que seguir deliberando sobre cómo podría verificarse activamente esa disposición.

72. La misma delegación opina también que el Tratado debería prohibir el desarrollo de armas Tierra-Espacio tales como los sistemas antisatélite de ascensión directa. Teniendo debidamente en cuenta el carácter complejo de esta cuestión, puesto que algunos sistemas tienen una capacidad antisatélite residual, la delegación estima que debería estudiarse más a fondo el problema.

73. La tercera obligación (no cooperar con los Estados que violan las dos primeras obligaciones señaladas en el documento CD/1679) es la conclusión lógica de la primeras dos y debería ser verificable como cualquier otro tratado de no proliferación y de limitación de los armamentos, como el TNP. Se ha sugerido que el ámbito de esta obligación debería abarcar también a los agentes no estatales.

74. En opinión de una delegación debería elaborarse un enfoque algo más amplio cuando se trata de prohibir los medios para hacer la guerra en el espacio.

75. "El uso temporal y reversible de la fuerza militar contra satélites en forma de interceptación electrónica de señales desde y hacia satélites artificiales por fuentes terrestres parece ser parte de la práctica estatal actual, a pesar de las normativas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, diseñadas para evitar las interferencias intencionales de señales de satélite. A la luz de un estudio de alcance limitado realizado mediante material de dominio público, parece también que todavía no se ha realizado una interferencia intencional de señales de satélite desde otra fuente orbital. En cambio, la mitigación deliberada de las propias señales, especialmente las señales del sistema mundial de radionavegación por satélite (GNSS), parece también ser parte de la actual práctica estatal. Estas formas de práctica estatal pueden obstaculizar la aprobación inmediata de cualquier propuesta de prohibición que incluya los escenarios hipotéticos de hostilidades Tierra-Espacio, tanto directa como indirectamente" (CD/1784).

76. "... se necesita en la Conferencia de Desarme un período de debate, posiblemente en el seno de un comité ad hoc, para concertar un ámbito adecuado de actividad en relación con el tema de la agenda relativo a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Da la impresión de que la prohibición del ensayo, despliegue y uso de armas emplazadas en el espacio sería una candidata idónea si se desea abordar un asunto a nivel

internacional, dado el enfoque predominantemente *no proliferación* que dicha cuestión tiene" (CD/1784).

IV. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS Y OTRAS FINALIDADES MILITARES

77. En el párrafo 2, se podría considerar en este contexto una variante del Tratado sobre el espacio ultraterrestre: "Los Estados Partes desarrollarán actividades [...] en el espacio ultraterrestre [, incluida la Luna y otros cuerpos celestes] de conformidad con los principios generales de derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en el interés de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación y el entendimiento internacional".

78. Se han acentuado algunas medidas concretas para garantizar la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Se propuso que la Asamblea General de las Naciones Unidas: apruebe una resolución definiendo la "utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos" (prohibiendo las armas en el espacio, aunque permitiendo los usos militares del espacio); solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la definición de la cláusula de "utilización con fines pacíficos"; y crear un grupo de trabajo de composición abierta o establecer un comité especial dentro de la Conferencia de Desarme para examinar un tratado sobre la seguridad cooperativa en el espacio ultraterrestre.

79. Es un hecho ampliamente reconocido que el espacio es un recurso global, y que es cada vez más parte de nuestra infraestructura crítica colectiva, desde la comunicación global y sus vínculos con la navegación hasta la recopilación de información medioambiental y de ordenación de los recursos naturales. Las actividades en el espacio ultraterrestre abarcan esfuerzos civiles, militares y, cada vez más, comerciales, todos en consonancia con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. La exploración, explotación y el uso sostenible del espacio ultraterrestre deberían proseguir en provecho y en interés de todos los Estados. Como se establece claramente en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre, el espacio ultraterrestre "incumbe a toda la humanidad".

80. El respeto a la seguridad e integridad de los bienes situados en el espacio y las capacidades de todos los países es una condición previa para velar por que no se interrumpa la corriente de servicios que aprovechan tecnología espacial a todos los países, en particular a los países en desarrollo. Esperamos que nuestra labor en la Conferencia contribuya a la consecución de ese objetivo.

81. Un tratado también debería incluir disposiciones sobre cooperación y asistencia que garanticen que el uso y la explotación del espacio ultraterrestre redundarán siempre en beneficio de todos los Estados, independientemente de su nivel de desarrollo científico y económico, de conformidad con lo dispuesto en el preámbulo del Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967. Esto es tanto más importante si tenemos en cuenta el creciente desfase existente entre los Estados que tienen capacidades en materia de espacio ultraterrestre y los que no tienen.

V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

82. Las medidas de transparencia y fomento de la confianza propician la confianza y las relaciones internacionales de cooperación entre los Estados. También facilitan el control de situaciones que podrían suscitar tensiones internacionales.
83. Considerar la posibilidad de pasar de las medidas de fomento de la confianza a medidas efectivas de verificación, de tal forma que sean suficientes para generar pruebas sobre la base de las cuales se puedan hacer determinaciones objetivas sobre el cumplimiento, e incorporarlas en el mecanismo de solución de controversias.
84. Dado que el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos (ICOC) tiene por objeto aumentar la confianza gracias a medidas de transparencia tales como la notificación anterior al lanzamiento, las formulaciones pertinentes se podrían incorporar en el documento CD/1679 para conseguir el apoyo de los Estados suscriptores del ICOC.
85. La formulación de las medidas de fomento de la confianza para un futuro tratado sobre el espacio ultraterrestre debería referirse a formulaciones negociadas multilateralmente y aceptadas internacionalmente y no copiar un texto no negociado. En este contexto, se podría utilizar la experiencia adquirida en las actividades espaciales civiles para elaborar códigos de conducta.
86. Debe establecerse un régimen de notificación previa de los lanzamientos de vehículos de lanzamiento espaciales y de los misiles balísticos. Podría complementarse con la creación de un centro internacional encargado de centralizar y redistribuir los datos recopilados, con el fin de aumentar la transparencia de las actividades espaciales.
87. Los Estados Partes deberían transmitir por escrito a un centro internacional notificaciones de los lanzamientos de vehículos de lanzamiento espaciales (que lleven satélites u otros objetos espaciales) y misiles balísticos que han planificado. Estas notificaciones deberían producirse con un mes de antelación en relación con la fecha prevista del lanzamiento (intervalos de lanzamiento en términos de semanas o días, y hora de cada lanzamiento) y se confirmarían 24 horas antes del lanzamiento real.
88. En lo que respecta a los vehículos de lanzamiento espacial, además de la fecha prevista de lanzamiento, el Estado de lanzamiento debería comunicar la zona geográfica del impacto.
89. En cuanto a los objetos espaciales, el Estado propietario o el Estado de registro debería comunicar la siguiente información: nombre del Estado propietario o del Estado de registro; parámetros orbitales (perigeo, apogeo, período nodal, inclinación); función general del objeto espacial; referencia a que no está armado; indicación de la capacidad de maniobra; características físicas (masa, vida útil prevista).
90. En lo que respecta a los misiles con una trayectoria balística que tiene un alcance de 300 o más kilómetros, el Estado de lanzamiento debería comunicar: fecha de lanzamiento; zona de lanzamiento; zona de impacto.

91. Sería preciso establecer un centro internacional de notificación. El centro cumpliría esencialmente la siguiente función:

- i) Recibir notificaciones del lanzamiento de misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espaciales transmitidas por los Estados Partes;
- ii) Recibir la información transmitida por los Estados Partes sobre los lanzamientos que ya se han realizado. Los Estados Partes que tengan capacidad de detección comunicarán al centro internacional, con carácter voluntario, los datos relativos a los lanzamientos detectados por ellos;
- iii) Por medio de un banco de datos, poner la información mencionada a disposición de la comunidad internacional.

92. Se expresó la opinión de que también era preciso incluir otras medidas de seguridad espacial, tales como: supervisión espacial; reducción de desechos; cooperación espacial; "normas de circulación", y más medidas de fomento de la confianza. Esto también constituiría una base necesaria de cualquier tratado futuro.

93. La negociación del tratado pueden llevar tiempo y, por consiguiente, es esencial emprender trabajos inmediatos para el establecimiento de normas en el ámbito de la seguridad de los bienes espaciales. La mejora de la vigilancia espacial y del intercambio de datos no solamente contribuiría a manejar mejor los desechos espaciales peligrosos y mejorar la prevención de las colisiones, sino también aumentaría la transparencia de las operaciones espaciales y constituía de por sí unas medidas de fomento de la confianza.

94. Mientras tanto, se expresó la opinión de que las medidas de fomento de la confianza que se estaban debatiendo deberían vincularse con negociaciones sobre un nuevo instrumento jurídico sobre el espacio ultraterrestre, y las medidas de fomento de la confianza deberían ser parte constituyente del Tratado para que tengan un significado más práctico.

95. Se propuso una serie de medidas concretas de fomento de la confianza que se podrían adoptar paralelamente con la negociación de un tratado sobre la prevención de la utilización de las armas en el espacio ultraterrestre y que aumentarían la seguridad en el espacio ultraterrestre. Entre otras medidas, las naciones podrían acordar no realizar ensayos de armas, en particular porque crearían una cantidad importante de desechos.

96. Establecer "normas de circulación", o un código de conducta, para reglamentar las actividades en el espacio ultraterrestre. Según lo propuesto, un código de conducta en el espacio ultraterrestre significaría: ausencia de ataques simulados contra bienes espaciales y satélites, ausencia de maniobras peligrosas, notificación previa de las maniobras, la falta de utilización pernicioso de láser, mitigación de los desechos, notificación previa de lanzamientos, reglamentación del acceso y del lanzamiento y falta de interferencias con las medidas técnicas nacionales. Un código de conducta requeriría: supervisión cooperativa, transparencia, notificación, gestión del tráfico y seguimiento, y verificación.

97. Se propuso que los Estados podrían inspirarse en el Acuerdo sobre incidentes en el mar, que define las buenas prácticas, en particular para evitar las colisiones y las situaciones ambiguas.

98. También sería un gesto político importante de buena voluntad las moratorias auto declaradas de los ensayos y del emplazamiento de armas en el espacio. Las declaraciones unilaterales de los Estados de no ser los primeros en emplazar armas en el espacio podrían ser útiles para promover una "coalición de los dispuestos" para impedir la proliferación de armas.

99. La exploración espacial es costosa y la mejor forma de realizarla es por medio de la cooperación internacional. Un régimen de colaboración internacional en el espacio impediría que algunos países cayeran en la tentación de emplazar armas en el espacio, tranquilizando sus preocupaciones de seguridad.

100. Se presentó en la Conferencia de Desarme un documento de trabajo (CD/1778). En el documento se clasifican las medidas de fomento de la confianza en tres categorías, incluidas medidas para realzar la transparencia en los programas del espacio ultraterrestre, la transparencia sobre objetos en el espacio ultraterrestre en órbita, y medidas relacionadas con las normas de buena conducta durante las actividades en el espacio ultraterrestre. En el documento también se sugieren diferentes tipos de medidas de fomento de la confianza, entre ellas: el intercambio de información, demostraciones, notificaciones, consultas y talleres temáticos. Aunque la lista no es en ningún caso exhaustiva, podía con todo ayudar a los Estados miembros en su examen y debate general sobre la transparencia y las medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre. Una delegación sugirió en sus comentarios sobre el documento que habría que añadir como cuarta categoría "los proyectos de cooperación bilaterales o multilaterales relativos al espacio ultraterrestre, incluida una infraestructura espacial común". Además de los trabajos actuales en la Conferencia de Desarme, existen varias otras medidas de fomento de la confianza y de transparencia relativas a las actividades en el espacio ultraterrestre que podrían examinarse por su posible contribución al mejoramiento de la paz y la seguridad internacionales: ordenación del tráfico espacial, moratorias sobre los ensayos de armas antisatélites, una mejor caracterización de los objetos espaciales, y la vigilancia de lanzamientos cooperativos de baja tecnología.

101. En 1989 se propuso la creación de un sistema de vigilancia espacial, que consiste en un radar y sensores ópticos, para que la comunidad internacional rastreara la trayectoria de los objetos espaciales. La propuesta fue presentada en la Conferencia de Desarme (CD/937 y CD/PV.570) y evolucionó hasta convertirse en una propuesta para establecer un centro nacional de trayectografía (UNITRACE). Gracias a los rápidos adelantos tecnológicos y a la facilitación del acceso a información de código fuente abierto de alta calidad, podría revisarse y actualizarse la propuesta UNITRACE.

102. En el caso del sector comercial, tal vez no sean muy eficaces las directrices voluntarias para la industria comercial, pero las directrices de aplicación voluntaria por los Estados, según procediera, a nivel nacional y mediante mecanismos nacionales podrían constituir una alternativa viable. En cualquier intercambio de información sobre programas espaciales comerciales habría que tener en cuenta la necesidad de preservar intereses comerciales clave.

103. Las medidas de fomento de la confianza no están concebidas para hacer frente a las capacidades de los demás, sino que se ocupan de las percepciones de intenciones; por consiguiente, tienen mayor éxito cuando conducen a un cambio de las percepciones. Algunas medidas anteriores de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre han funcionado satisfactoriamente, como el proyecto experimental Apollo-Soyuz de 1975 acerca del uso de sistemas de acoplamiento compatibles, que condujo al primer encuentro internacional en el espacio.

104. La resolución patrocinada por la Federación de Rusia sobre la transparencia y el fomento de la confianza en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue un hito significativo. Un primer paso simple para la seguridad del espacio ultraterrestre y la creación de confianza sería que las Partes interesadas formularan conjuntamente recomendaciones sobre posibles medidas de fomento de la confianza. De este modo, tales medidas contribuirían a crear condiciones propicias para un nuevo acuerdo o tratado. La transparencia es la clave de cualquier medida específica de fomento de la confianza. La promesa de la Federación de Rusia de no ser la primera en desplegar armas en el espacio es un buen ejemplo de cómo los Estados pueden tomar medidas unilaterales para el fomento de la confianza. Inicialmente estas medidas serían de carácter voluntario, pero existiría la posibilidad de que formaran parte de un futuro tratado.

105. Aunque las medidas de fomento de la confianza no sustituyan a un tratado, la combinación de regímenes de transparencia, medidas de fomento de la confianza, códigos de conducta y límites a la armas que generen residuos podrían, en su conjunto, ir casi tan lejos como una prohibición total de las armas. Constituyen un modo de amortiguar las percepciones nacionales de las amenazas y de establecer un consenso sobre intereses mutuos. Contribuyen al desarrollo y adopción de compromisos para preservar al espacio ultraterrestre de una carrera de armamentos.

106. Se expresó la opinión de que el estudio realizado por expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre (A/48/305) contenía muchas ideas y propuestas cuya adopción y desarrollo en sintonía con el progreso científico y técnico promovería medidas de fomento de la confianza y conduciría a una mayor cooperación internacional en beneficio de la humanidad y la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Por lo tanto, una nueva evaluación que contenga recomendaciones específicas sería muy útil como base para adoptar medidas efectivas para propiciar un clima cooperativo de confianza.

107. Un Estado señaló que el Foro del Organismo Espacial de Asia y el Pacífico se celebró para intercambiar opiniones sobre la cooperación internacional en el desarrollo espacial en esta región. Ese Estado opina que estos esfuerzos multilaterales y bilaterales desempeñan un papel importante como medidas para incrementar la transparencia y promover el fomento de la confianza entre los países interesados en la esfera de la utilización del entorno espacial.

108. Se ha observado una creciente convergencia de opiniones en lo tocante a la formulación de medidas que permitan fortalecer la transparencia, la confianza y la seguridad en los usos pacíficos del espacio ultraterrestre.

109. Algunas delegaciones propusieron que se intensificara el diálogo entre los diversos órganos interesados en el espacio ultraterrestre, en particular, la Conferencia de Desarme y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

110. Sigue siendo necesario debatir sobre la utilidad de estas medidas teniendo en cuenta la situación real en que se encuentra cada una de ellas.

VI. VERIFICACIÓN

111. Se sugirió que, dado que todavía no había armas emplazadas en el espacio ultraterrestre, las medidas de verificación objeto del debate eran de carácter puramente preventivo, y en primer lugar había que lograr el consenso sobre la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre antes de hablar de verificación. Una vez que se haya realizado la prohibición de las armas en el espacio ultraterrestre, otras cuestiones, tales como la verificación, serían más fáciles de abordar.

112. Algunos países sugirieron que la verificación se incluyera en el Tratado propuesto.

113. Las medidas de verificación podrían incluir: análisis abierto de fuentes de información; declaraciones de los Estados; observación terrestre de los objetos espaciales; observación basada en el espacio de los objetos espaciales; sensores a bordo de los objetos espaciales para la observación *in situ* e inspecciones *in situ*. Las Partes en la negociación del Tratado en primer lugar tendrían que acordar qué obligaciones se verificarían y el nivel de confianza requerido.

114. En este artículo se podrían incluir las medidas de fomento de la confianza.

115. Como otra medida de fomento de la confianza, debería declararse una moratoria sobre el ensayo de todos los tipos de armas y el desarrollo de armas en el espacio ultraterrestre.

116. La verificación es un elemento esencial del Tratado propuesto que podría ofrecer la solución de cualesquiera preocupaciones acerca de la adhesión de otros Estados Partes al Tratado. Se sugirió que las cuestiones de verificación no se podrían posponer fácilmente.

117. Otros afirmaron que los problemas técnicos para asegurar una verificación eficaz del cumplimiento de un acuerdo de este tipo, junto con las dificultades políticas, significaban que el desarrollo de un mecanismo de verificación tendría que posponerse y abarcarse en el marco de un protocolo adicional.

118. Se propuso que teniendo en cuenta la tecnología actual, junto con los nuevos requisitos para la presentación de informes acerca de los vehículos de lanzamiento y los operadores, se podría establecer un sistema internacional para llevar a cabo la vigilancia espacial con una exactitud razonable.

119. La verificación de un tratado sobre el espacio ultraterrestre podría plantearse de forma escalonada y suficientemente intrusiva para distinguir los acontecimientos relacionados con las armas de los que no están relacionados con las armas, incluso en una industria cuyas tecnologías militar y civil son parecidas y las misiones con frecuencia tienen doble uso.

120. De acuerdo con el Convenio de 1975 sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, los Estados de lanzamiento únicamente deben informar sobre la órbita de inserción inicial de un satélite, y no de su destino final. Es una laguna de importancia crítica que debe cubrirse para garantizar la verificación.

121. Se podría seguir desarrollando la supervisión espacial. Algunas naciones con actividades espaciales tienen una red de seguimiento espacial que se puede vincular. Con el equipo tecnológico existente y el uso de Internet, se puede reunir e intercambiar una gran cantidad de información, como ya se está siendo en cierta medida.

122. Aun comprendiendo la preocupación sobre la verificación de un tratado que incluye armas antisatélites basadas en la tierra, se podría prohibir el ensayo de esas armas y la prohibición se podría verificar.

123. En una etapa temprana se podría adoptar una serie de medidas, en particular una aplicación mejor de los compromisos existentes, la elaboración y la adopción de medidas de fomento de la confianza.

124. Algunas de las cuestiones contenidas en el documento temático sobre la verificación presentado por Rusia y China (CD/1781) merecen un minucioso estudio técnico. En este contexto uno de las cuestiones pertinentes es el costo de verificación.

125. La verificación es más que un problema puramente tecnológico y requerirá amplios debates.

126. Se señaló que debido a la naturaleza compleja de la verificación de las actividades en el espacio ultraterrestre, que incide en la seguridad de todos los países, así como a las limitaciones técnicas y financieras de la verificación, por ahora resultaba sumamente difícil negociar una disposición sobre la verificación. Por el momento, una alternativa práctica podría ser dejar en suspenso la cuestión de la verificación hasta que las condiciones sean propicias, y negociar un tratado sin disposiciones en materia de verificación. Tal vez sea preferible redactar primero el nuevo tratado sin incluir medidas de verificación, que podrían diseñarse más adelante. Las medidas de transparencia y de fomento de la confianza podrían compensar, durante un cierto período de tiempo, la falta de medidas de verificación en el nuevo tratado. La mayoría de los Estados reconocen que las medidas de fomento de la confianza no sustituyen a la verificación pero pueden funcionar como parte de un planteamiento escalonado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre.

127. Parece difícil verificar si un país está o no está desarrollando armas espaciales. También es difícil determinar si un objeto emplazado en el espacio puede usarse como un arma o no.

128. Una delegación opina que tal vez podría establecerse un régimen de control en relación con los problemas que plantea la tecnología de doble uso. En este contexto las inspecciones previas al lanzamiento, si bien serían objeto de controversia, serían de algún valor. Actualmente hay unos 22 lugares de lanzamiento activos, lo que da a las actividades de verificación y seguimiento orbital de los lanzamientos espaciales una posible ventaja por "embotellamiento". Sin embargo, a medida que se reduzca el tamaño de los satélites y mejore la tecnología, aumentará la

posibilidad de disponer de vehículos para lanzamientos espaciales móviles, con lo que la tarea será más difícil.

129. Se explicó brevemente un marco o modelo de verificación concebido para que pudiese aplicarse a cualquier propuesta posible de tratado de prevención del emplazamiento de armas en el espacio. Al concebir el modelo deben tenerse en cuenta varios elementos:

- i) Flexibilidad, que permita su aplicación a múltiples tratados;
- ii) Detalles acerca de niveles de intrusión y cuestiones de confianza para facilitar la toma de decisiones;
- iii) Estimaciones fiables de los costos asociados a cada método de verificación; y
- iv) Posibles sinergias entre los métodos de verificación para aumentar la eficacia en función de los costos.

130. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la manera óptima de estructurar un sistema de verificación es un modelo por niveles. Se indicaron seis niveles: verificación *in situ*; detección de lanzamientos y confirmación posterior a los lanzamientos; conocimiento de la situación espacial; inspección en órbita; detección del uso de láser y otras armas de energía dirigida; y detección de reentrada de vehículos y caracterización.

131. Además, siempre existe la posibilidad de recurrir a fuentes externas. La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, por ejemplo, cuenta con esa capacidad.

132. Sin embargo, se criticó el modelo por estar basado en medidas de verificación más tradicionales, cuando la tendencia actual es renunciar a tales sistemas y sus altos costos de gestión asociados. Una alternativa era concebir la verificación como un sistema de intercambio y análisis de información colectivos.

133. "El concepto del "*Paxsat-A*" -contracción de "Peace Satellite" (Satélite para la paz)- fue elaborado... para verificar los acuerdos internacionales de prohibición de los armamentos en el espacio ultraterrestre. En el estudio del *Paxsat-A* sobre la viabilidad de un sistema basado en vehículos espaciales para determinar la presencia de armamentos en el espacio se planteaba una cuestión fundamental, a saber, "¿pueden determinarse el papel o la función de un objeto en el espacio mediante observaciones en el espacio?". La respuesta era un sí condicional". (CD/1785). El estudio sobre el *Paxsat-A* demostró que, con mucha precisión, puede inferirse directamente por observación o mediante el proceso de eliminación, la naturaleza y la función de una nave espacial desconocida capaz de dañar o destruir otro objeto.

VII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

134. Podría ser útil la introducción de un mecanismo de una tercera parte. Toda la sección sobre la Solución de controversias se podría redactar utilizando los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes a, según estas líneas:

"Todo Estado Parte que tenga motivos para creer que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le corresponden con arreglo al presente Acuerdo o que otro Estado Parte vulnera los derechos del primer Estado con arreglo al presente Acuerdo podrá solicitar la celebración de consultas con ese Estado Parte. El Estado Parte que reciba dicha solicitud procederá sin demora a celebrar esas consultas. Cualquier otro Estado Parte que lo solicite tendrá derecho a participar en las consultas. Todos los Estados Partes que participen en las consultas tratarán de lograr una solución mutuamente aceptable de la controversia y tendrán presentes los derechos e intereses de todos los Estados Partes. El Secretario General de las Naciones Unidas será informado de los resultados de las consultas y transmitirá la información recibida a todos los Estados Partes interesados."

"Cuando las consultas no permitan llegar a una solución que sea mutuamente aceptable y respete los derechos e intereses de todos los Estados Partes, las partes interesadas tomarán todas las medidas necesarias para resolver la controversia por otros medios pacíficos de su elección adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia. Cuando surjan dificultades en relación con la iniciación de consultas o cuando las consultas no permitan llegar a una solución mutuamente aceptable, todo Estado Parte podrá solicitar la asistencia del Secretario General [en este contexto, tal vez de la Organización Ejecutiva], sin pedir el consentimiento de ningún otro Estado Parte interesado, para resolver la controversia."

135. El documento de trabajo conjunto también mejoraría si se incluyeran disposiciones para reunir y examinar la información sobre la verificación acordada como parte de la operación del mecanismo de solución de controversias.

136. Será preciso solucionar una serie de cuestiones de detalle. Por ejemplo, ¿qué reglamento ha de aplicarse? ¿Cómo se tomarán las decisiones? ¿Serán las decisiones vinculantes? De ser así, ¿cuál será el (los) mecanismo(s) de aplicación?

137. Debería mantenerse el texto de la parte pertinente de la "Compilación de observaciones y sugerencias sobre el documento de trabajo de la Conferencia de Desarme relativo a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre", de 31 de julio de 2003.

138. En este artículo se puede consultar el contenido pertinente de la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas.

VIII. ORGANIZACIÓN EJECUTIVA

139. Esta sección requiere una ampliación considerable para ocuparse de las cuestiones relacionadas con la composición y la autoridad de la organización ejecutiva, su mandato exacto en relación con la solución de controversias y el caso en que se pueda persuadir a una organización existente de que preste los servicios correspondientes en lugar de crear un órgano único.

140. Párrafo 1 a). Revítese de la siguiente manera: se encargará de examinar las indagaciones de cualquier Estado Parte o de un grupo de Estados Partes en el Tratado relacionadas con una

controversia que haya surgido debido a la sospecha de violación del presente Tratado por cualquier Estado Parte en el Tratado;

141. Párrafo 1 d). Esta obligación se puede interpretar como un conjunto infinito de incentivos o sanciones. El Tratado debería establecer disposiciones claras sobre criterios objetivos y pruebas verificadas para evaluar el incumplimiento, así como detalles sobre el mecanismo encargado de adoptar decisiones.

142. Sería preciso estipular claramente la obligación de la organización ejecutiva y el mandato de las reuniones de los Estados Partes.

143. El artículo debería tratar las cuestiones relacionadas con la composición y la autoridad de la organización ejecutiva y su mandato para examinar y resolver las controversias. A este respecto la Convención sobre las armas químicas ofrece material interesante, así como el Estatuto de la OIEA.

144. Debería examinarse el papel de la organización ejecutiva en materia de registro, que es uno de los medios de verificación fundamentales.

IX. ENMIENDAS AL TRATADO

145. La segunda mitad del párrafo 2 debe formular explícitamente el procedimiento de enmiendas del Tratado sobre el espacio ultraterrestre: "Cada Estado Parte podrá proponer enmiendas al Tratado. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que acepten las enmiendas después de su aceptación por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado y, a continuación, para cada Estado Parte restante en el Tratado en la fecha de su aceptación".

146. Esta parte debe corresponder al contenido pertinente de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

X. FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL TRATADO

147. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

XI. ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO

148. La ratificación por los cinco países poseedores de armas nucleares no debe ser condición previa para la entrada en vigor del Tratado, para que no corra la misma suerte que el TPCE. Sería indebidamente restrictivo y podría condenar al fracaso la entrada en vigor del Tratado. Tal vez sería más conveniente definir varias ratificaciones para la entrada en vigor del Tratado, antes que establecer una lista explícita de países que deben ratificarlo. Sería preferible evitar esta inclusión de los cinco países poseedores de armas nucleares en una formulación sobre la entrada en vigor. Se podrían considerar dos opciones:

Opción 1. Enumerar a todos los Estados con capacidad de lanzamiento espacial, pero indicar que la ratificación de un número especificado (es decir, no todos) de ellos pondría en marcha la entrada en vigor;

Opción 2. Solicitar la ratificación por un número concreto de "Estados que pueden lanzar con éxito objetos en el espacio ultraterrestre", o algo semejante, antes que nombrarlos.

149. Es la falta de voluntad política antes que la cláusula sobre la entrada en vigor lo que obstaculizó la entrada en vigor del TPCE. Por otra parte, se insistió en que el futuro tratado debería ser ratificado por todos los cinco Estados poseedores de armas nucleares. De lo contrario, se resentiría la eficacia del tratado.

150. Se expresó una duda sobre la pertinencia de la ratificación por 20 Estados como condición previa para la entrada en vigor del Tratado. Se subrayó que el Tratado sería efectivo sólo si lo ratificaban todos los Estados con poderío en el espacio ultraterrestre.

XII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

151. Deberían añadirse al Tratado propuesto los elementos de la cooperación y la asistencia en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

152. La "cooperación internacional" y las "medidas de fomento de la confianza" están estrechamente relacionadas, de modo que se podrían fundir en una sección. La formulación propuesta es la siguiente: "cada Estado Parte tratará de establecer proyectos y programas conjuntos con otros Estados Partes para seguir promoviendo la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos para beneficio de toda la humanidad".

153. "Los Estados seguirán el principio de la cooperación y asistencia mutuas de la forma más adecuada, sobre una base equitativa y mutuamente aceptable, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo."

XIII. POSIBLES ELEMENTOS ADICIONALES

154. Conferencias periódicas de examen.

155. Una obligación de no contraer obligaciones internacionales contrarias a las obligaciones del Tratado.

156. Nombrar a los gobiernos depositarios.

157. Un requisito de que un Estado Parte en el Tratado no pueda formular reservas.

158. Una disposición especial de prohibición de las armas antisatélite.

159. Un lenguaje específico para las cuestiones de registro y de la responsabilidad.

160. Medidas técnicas específicas para mitigar e impedir la creación de residuos, así como para el rastreo y la eliminación de los residuos.

161. En febrero de 2005 la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos propuso un conjunto de directrices sobre reducción de desechos espaciales, que se presentarán oficialmente a los miembros de la Comisión antes de la próxima reunión de la Subcomisión, prevista en febrero de 2007. De aprobarse en la sesión plenaria de la Comisión en junio de 2007, las directrices se someterán a la Asamblea General de las Naciones Unidas en forma de resolución ese mismo año.
